



# Resolución Ministerial

N° 0762-2024-IN

Lima, 11 JUN. 2024

**VISTOS**, el Oficio N° 003186-2023/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; el INFORME N° 341-2023-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEPALT.SRMJOO, de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; el DICTAMEN N° 526-2024-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR, de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 001060-2024-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1508-2016-IN, del 21 de noviembre de 2016, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de cuadros de manera excepcional, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú FERNANDO ROBLEDO FLORES, a partir del 01 de enero de 2017;

Que, en el Proceso de Acción de Amparo seguido por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú FERNANDO ROBLEDO FLORES contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 01977-2017-0-1801-JR-CI-02, el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 03, del 28 de agosto de 2018, resuelve "1. Declarar **FUNDADA en parte** la demanda incoada, por haberse acreditado la afectación de los derechos a la debida motivación y, de manera subsidiaria, los derechos al honor y a la buena reputación y al trabajo; e **improcedente** en cuanto a las demás pretensiones esgrimidas. 2. En consecuencia, **NULA** la Resolución Ministerial N° 1508-2016-IN/PNP de fecha 21 de noviembre del 2016, en el extremo que pasa a **Don Fernando Robledo Flores** a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros. 3. Asimismo, **Nula** el Acta de Calificación Individual de fecha 15 de noviembre del 2016. 4. **ORDENAR** que el Ministerio del Interior reponga a **Don Fernando Robledo Flores** con el Grado de Comandante de Armas PNP el cual ostentaba cuando fue separado y que se le reconozca su tiempo de permanencia en la situación de retiro, como tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado, a efectos pensionarios y de promoción al grado inmediato superior, en un plazo máximo de diez días, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas prescritas en los Artículos 22° y 59° del Código Procesal Constitucional (...)" (sic);

Que, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 05, del 29 de enero de 2021, resuelve "(...) 1. **CONFIRMAR EN PARTE la Resolución N.03 (SENTENCIA)** de fecha 28 de agosto de 2018, que corre de folios 113 a 116, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de amparo, en consecuencia declara **NULA la Resolución Ministerial N°1508-2016-IN de fecha 21 de noviembre de 2016**, en el extremo que pasa al accionante don Fernando Robledo Flores a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros, para ordenarse que la demandada vuelva a expedir una Resolución Administrativa motivada en el término de dos días; asimismo en cuanto declara **NULA el ACTA DE EVALUACIÓN INDIVIDUAL de fecha 15 de noviembre**



de 2016 del Consejo de Calificación; y **ORDENA** reincorporar al demandante en el grado que tuvo antes del agravio a su derecho constitucional invocado; e **IMPROCEDENTE** la demanda en los demás extremos (...). 2. **REVOCAR** el extremo de la pretensión que ordena con el reconocimiento del tiempo no laborado para los efectos de la antigüedad en el grado para fines pensionarios, y reformándola declararon **IMPROCEDENTE** lo solicitado conforme a lo expuesto en el fundamento décimo quinto (...)" (sic);

Que, el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 06, del 04 de abril de 2023, resuelve "DEVUELTO LOS AUTOS de la Primera Sala Constitucional, mediante código de ingreso 13399-2023, de fecha 29.03.23; colegiado que mediante Resolución de Vista de fecha 29 de enero del 2021, resolvió: 1.- CONFIRMAR EN PARTE la Resolución N.03 (SENTENCIA) de fecha 28 de agosto de 2018, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de amparo, en consecuencia declara NULA la Resolución Ministerial N°1508-2016-IN de fecha 21 de noviembre de 2016, en el extremo que pasa al accionante don Fernando Robledo Flores a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros, para ordenarse que la demandada vuelva a expedir una Resolución Administrativa motivada en el término de dos días; asimismo en cuanto declara NULA el ACTA DE EVALUACIÓN INDIVIDUAL de fecha 15 de noviembre de 2016 del Consejo de Calificación; y ORDENA reincorporar al demandante en el grado que tuvo antes del agravio a su derecho constitucional invocado; e IMPROCEDENTE la demanda en los demás extremos. Con costos del proceso. 2.-REVOCAR el extremo de la pretensión que ordena con el reconocimiento del tiempo no laborado para los efectos de la antigüedad en el grado para fines pensionarios, y reformándola declararon IMPROCEDENTE lo solicitado conforme a lo expuesto en el fundamento décimo quinto; por lo que estando al estado del proceso, se DISPONE: REQUERIR por última vez a la entidad demanda para que (...) con lo ordenado en la Primera Sala Constitucional, bajo apercibimiento de remitirse los actuados al Ministerio Público, bajo apercibimiento de remitirse los actuados al Ministerio Público, conforme al artículo 27° del Nuevo Código Procesal Constitucional (...)" (énfasis es nuestro);

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutorio por el cual se reincorpore al Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú FERNANDO ROBLEDOS FLORES, a la situación policial de actividad en el Grado que tuvo antes del agravio a su derecho constitucional invocado, esto es Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento estricto de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 05, del 29 de enero de 2021, emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por Resolución N° 06, del 04 de abril de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima. Asimismo, corresponde a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a través de sus órganos institucionales a cargo, evaluar la emisión de un nuevo acto resolutorio, en consideración a los aspectos considerativos y resolutivos de la acotada sentencia de vista e integrantes;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

**SE RESUELVE:**

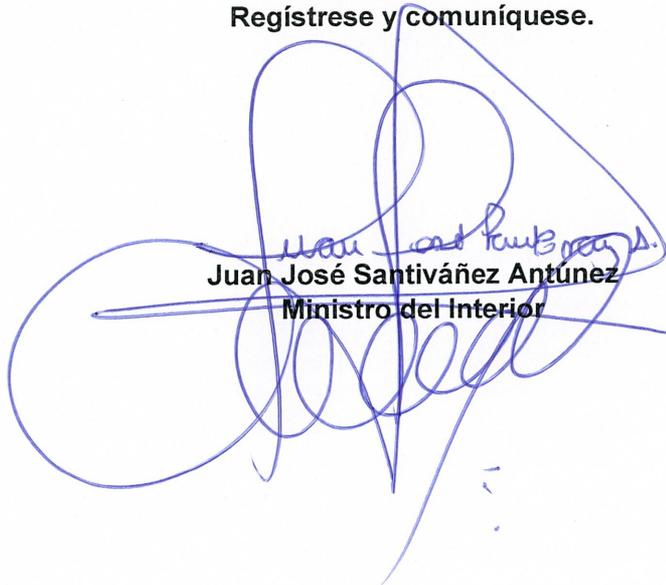
**Artículo 1.-** Reincorporar al Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú FERNANDO ROBLEDO FLORES, a la situación policial de actividad en el Grado que tuvo antes del agravio a su derecho constitucional invocado, esto es Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento estricto de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 05, del 29 de enero de 2021, emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por Resolución N° 06, del 04 de abril de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso de Acción de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a fin que, a través de sus órganos institucionales a cargo, evalúe la emisión de un nuevo acto resolutivo, en consideración a los aspectos considerativos y resolutivos de los acotados mandatos judiciales ordenados en el proceso judicial seguido por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú FERNANDO ROBLEDO FLORES y, en razón de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito de dar cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

**Regístrese y comuníquese.**



**Juan José Santiviáñez Antúnez**  
Ministro del Interior

